

REGLAMENTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CINCUENTA Y DOS A CINCUENTA Y CUATRO

SOBRE EL OTORGAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A CARGO DE CONVENCIONADOS

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivos y políticas. Dar a conocer a todos los trabajadores convenionados la reglamentación para el otorgamiento y la legalización de los préstamos de educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Estudios Superiores, Formación Avanzada o de Postgrado y Opción de Grado según lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en sus cláusulas 52, 53 y 54.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros en virtud de acuerdos convencionales entre las organizaciones sindicales SINTRAPREVI y ASDECOS han establecido otorgar préstamos a sus trabajadores, destinados al pago de los costos de educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Estudios Superiores, Opción de Grado, Formación Avanzada o de Postgrado en las sumas establecidas en la Convención, así:

En los casos de créditos para educación Preescolar, Primaria y Secundaria, la cuantía del préstamo será equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada uno de los años de vigencia de la Convención, para el trabajador y para cada uno de sus hijos, que realicen este tipo de estudios.

En los casos de pregrado, la cuantía del préstamo que LA COMPAÑÍA puede conceder en cada una de las modalidades enunciadas en la presente cláusula, será el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada periodo, de acuerdo con cada modalidad establecida por la institución educativa, para cada uno de los beneficiarios del crédito educativo.

Cuando el pregrado sea dado por la Institución Educativa a través de anualidades, LA COMPAÑÍA girará por cada año, la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el pregrado sea dado por la Institución Educativa a través de semestres, LA COMPAÑÍA girará por cada periodo, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el pregrado sea dado por la Institución Educativa a través de cuatrimestres, LA COMPAÑÍA girará por cada uno de éstos, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que se exceda del número de cuatrimestres certificados por la Institución Educativa para el respectivo programa.

A partir del cuarto año de vigencia de la presente convención (2019), la cuantía del préstamo será equivalente a tres punto veinticinco (3.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada periodo cuatrimestral y semestral y seis punto cincuenta (6.50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada periodo anual.

En los casos de formación avanzada o de postgrado, la cuantía del préstamo será equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre. En caso que el programa sea por modalidad de cuatrimestres, se reconocerá máximo dos préstamos por año, cada uno de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Para las opciones de grado enunciadas en la convención, la cuantía del préstamo será equivalente al 50% de los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo familiar que se le haya concedido préstamo educativo. En los casos en que el funcionario elija como opción de grado la tesis y ésta sea laureada se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) restante de los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En los casos de educación especial, la cuantía del préstamo será una suma equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en la cláusula 53 de la Convención Colectiva ha de entenderse como opción de grado: Diplomados, cursos de actualización, seminarios, tesis, pasantía, y/o cualquier otro que el establecimiento educativo tenga aprobado, siempre y cuando sea requisito para optar al título de profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la solicitud y trámite: Se deberá diligenciar la solicitud de crédito educativo, suscribir el pagaré y carta de instrucciones, acreditando todos los documentos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

Adicionalmente se deberán presentar:

- a. Si la solicitud es por primera vez, documento que soporte el parentesco.

- b. Para preescolar y educación básica primaria y si es por segunda vez o posteriores: notas del tercer período. Para los casos de preescolar certificado de asistencia.
- c. Para educación secundaria y si es por segunda vez o posteriores: notas del tercer período o notas definitivas de aprobación del año lectivo.
- d. Para educación especial: Certificación médica anual sobre el estado de salud del hijo en condición de discapacidad física o mental y certificación expedida por la institución educativa especial o de rehabilitación o por el profesional especializado, que acredite la realización de los estudios.
- e. Para educación superior y educación a distancia: Prematrícula, pénsum y número del registro del SNIES, aprobación de la universidad y de la carrera por el ICFES- para los beneficiarios que inicien por primera vez el programa. Para los periodos subsiguientes solo se requerirá la orden de matrícula del periodo solicitado.
- f. Para opción de grado: Certificación expedida por la institución educativa superior que acredite que es requisito para optar por el título de profesional.
- g. Para formación avanzada y postgrado: Pénsum, Número del registro del SNIES y recibo a pagar si es por primera vez. Para los periodos subsiguientes solo se requerirá la orden de matrícula del periodo solicitado.

La solicitud deberá ser diligenciada totalmente en original. Para los trabajadores de Casa Matriz, deberá ser radicada en el área de radicación de documentos. Para las sucursales, la solicitud deberá ser radicada en el área de correspondencia de cada una de ellas y esta fecha será válida para el respectivo cronograma de novedades de nómina, dicha solicitud deberá ser enviada a la Gerencia de Gestión Humana y Recursos Físicos.

En caso de presentar inconsistencias o faltar información, se devolverá al funcionario o pensionado informándole el motivo de la devolución en un término no superior a tres (3) días al recibo en la Gerencia de Gestión Humana y Recursos Físicos, a través de correo corporativo o carta.

ARTÍCULO TERCERO.- Del plazo para hacer solicitudes. El plazo para hacer las solicitudes de los préstamos educativos será: desde el primero (1) de noviembre hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año para los estudiantes de calendario "A", y desde el primero (1) de julio hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año para los estudiantes de calendario "B"; y del primero (1) de noviembre hasta el veintiocho (28) de febrero para el I ciclo del año universitario, y del primero (1) de mayo al treinta y uno (31) de agosto, para el II ciclo del año universitario.

En el caso de hijos de funcionarios que se encuentren en los niveles Preescolar: Sala cuna, Guardería y Párvulos, Jardín infantil, Pre kínder, Kínder, Pre jardín, Jardín, Nivel A, Nivel B y Transición, la solicitud se podrá realizar en cualquier mes del año. Para la solicitud por segunda vez, deberá haber transcurrido por lo menos un (1) año, contado desde la fecha en que le fue otorgado el anterior préstamo.

En los casos en que el hijo del funcionario de los niveles Sala Cuna, Guardería, Párvulos, y demás niveles de Preescolar: Jardín infantil, Pre kínder, Kínder, Pre jardín, Jardín, Nivel A, Nivel B y Transición, pasen a cursar primaria, deberán ajustarse a los Calendarios A o B para solicitar el crédito dentro de los términos establecidos en la convención Colectiva de Trabajo.

En los casos en los que la educación superior sea por cuatrimestres los plazos de la solicitud serán: Para el primer cuatrimestre, hasta el 30 de enero de cada año, para el segundo cuatrimestre, hasta el 30 de mayo de cada año y para el tercer cuatrimestre, hasta el 30 de septiembre de cada año.

Para formación avanzada y postgrado, la solicitud se podrá realizar en cualquier mes del año.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente en casos puntuales por fuerza mayor o caso fortuito del trabajador, la posibilidad de otorgar el crédito será estudiada y decidida por el Comité de Relaciones Laborales.

No se otorgarán préstamos educativos de hechos cumplidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Del desembolso. El desembolso de los préstamos educativos se hará por nómina. Excepcionalmente, las solicitudes presentadas después de la fecha del cierre de novedades, se tramitarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en nómina extraordinaria u orden de pago con transferencia electrónica a los funcionarios.

ARTÍCULO QUINTO.- De la legalización. Para legalizar los créditos educativos se deberá diligenciar el formato establecido para tal efecto, anexando sus respectivos soportes, los cuales deberán ser radicados en la oficina de correspondencia en el caso de Bogotá y en el área de correspondencia designada en cada sucursal. El área de correspondencia lo remitirá a la Gerencia de Gestión Humana y Recursos Físicos para su trámite.

a) Fecha límite: El trabajador debe presentar a la Gerencia de Gestión Humana y Recursos Físicos, dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes a la finalización del año lectivo, semestre, ciclo o cuatrimestre:

Calendario A: Hasta el 15 de marzo del año siguiente al otorgamiento del crédito.

Calendario B: Hasta el 15 de septiembre del año siguiente al otorgamiento del crédito.

Para los niveles de Preescolar Sala cuna, Guardería y Párvulos, Jardín infantil, Pre kínder, Kínder, Pre jardín, Jardín, Nivel A, Nivel B y Transición: Dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes a la finalización del periodo académico.

Superior I Semestre: Hasta el 15 de septiembre de cada año

Superior II Semestre: Hasta el 15 de marzo de cada año

Superior I Cuatrimestre: Hasta el 15 de julio de cada año.

Superior II Cuatrimestre: Hasta el 15 de noviembre de cada año.

Superior III Cuatrimestre: Hasta el 15 de marzo del año siguiente.

Formación avanzada y postgrado: Dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes a la finalización del periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente en casos puntuales por fuerza mayor o caso fortuito del trabajador, la posibilidad de legalizar el crédito será estudiada y decidida por el Comité de Relaciones Laborales.

Documentos para legalización:

-Si se trata de educación preescolar o primaria, certificación expedida por el establecimiento educativo en donde consten las notas académicas o la asistencia del estudiante a clases durante el año lectivo.

- Si se trata de educación Prescolar Niveles Sala cuna, Guardería, Párvulos, Jardín infantil, Pre kínder, Kínder, Pre jardín, Jardín, Nivel A, Nivel B y Transición, certificación de asistencia expedida por la institución educativa.

-Si se trata de educación secundaria: certificación de aprobación o desaprobación del curso o notas finales.

- Si se trata de educación especial. Certificación de asistencia expedida por el establecimiento educativo especial o profesional especializado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año de educación o rehabilitación.

- Si se trata de educación superior (Pregrado, formación avanzada o Postgrado).Certificación expedida por la institución educativa, en donde consten las notas académicas con la aprobación o desaprobación del año, semestre o cuatrimestre. El promedio mínimo de calificación debe ser de 3.0 para el año, semestre, cuatrimestre o ciclo y mínimo 3 materias cursadas dentro del año, semestre, cuatrimestre o ciclo.

En caso de formación avanzada o postgrado donde el p nsum acad mico defina que el ciclo es de una o dos materias, se otorgar  el cr dito. Si se trata de educaci n superior en el extranjero (Pregrado, educaci n avanzada o de Postgrado), certificaci n expedida por la instituci n educativa, en donde consten las notas acad micas o la aprobaci n o desaprobaci n del semestre

Si se trata de opci n de grado. Certificaci n expedida por la instituci n educativa en donde conste la culminaci n de la opci n de grado elegida o fotocopia del acta de grado y fotocopia del diploma. Si se trata de educaci n superior en el extranjero (Pregrado, educaci n avanzada o de Postgrado), certificaci n expedida por la instituci n educativa, en donde consten las notas acad micas o la aprobaci n o desaprobaci n del semestre.

PAR GRAFO SEGUNDO: LA COMPA  IA se reserva el derecho de comprobar la informaci n suministrada por el trabajador sobre legalizaci n de notas acad micas, matr culas, asistencia y rendimiento acad mico y en caso de inconsistencias, se proceder  con los procesos disciplinarios a los que haya lugar. El certificado de notas deber  corresponder a las materias matriculadas en el periodo solicitado.

PAR GRAFO TERCERO: Aplazamientos. El funcionario tendr  30 d as calendario despu s del desembolso para enviar a la Gerencia de gesti n Humana y Recursos F sicos, carta informando el aplazamiento del a o, semestre cuatrimestre o ciclo y anexar  certificaci n emitida por la universidad indicando el motivo y la fecha de reinicio del per odo lectivo. Para los casos de fuerza mayor o de caso fortuito, el estudiante deber  informar a LA COMPA  IA dentro de los diez (10) d as calendario siguiente a la ocurrencia del hecho.

PAR GRAFO CUARTO: Cambio de instituci n educativa o programa: Cuando el funcionario cambie de programa, instituci n educativa b sica, secundaria o superior, deber  informar a la Gerencia de gesti n Humana y Recursos F sicos dicho cambio.

ART CULO SEXTO.- Reintegro del pr stamo por parte del trabajador: En caso de haber lugar al reintegro por la no legalizaci n o cualquier otra circunstancia que d  lugar a ello, deber  realizarse de acuerdo con lo establecido en la Convenci n Colectiva de Trabajo, si su capacidad de pago se lo permite, con descuentos mensuales y/o descuentos con primas si es el caso, de lo contrario deber  hacer los pagos respectivos en la caja de la sucursal en donde se encuentre ubicado y el tiempo m ximo ser  equivalente al periodo estudiado (6 meses).

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, LA COMPAÑÍA no detendrá el desembolso del siguiente periodo. Sin embargo de llegar a presentarse un desembolso efectuado y una no legalización y por ende el reintegro del crédito dentro del plazo estipulado, esto es seis (6) meses, no se desembolsará el siguiente crédito hasta que el trabajador se encuentre al día por esa línea de crédito.

Cuando el trabajador sea desvinculado o se retire voluntariamente de LA COMPAÑÍA, el reintegro del préstamo deberá ser descontado de su liquidación final del contrato de trabajo conforme lo establece la convención colectiva de trabajo vigente.

La presente reglamentación rige a partir del primero (1°) de enero de 2016.

**POR LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO. Representante de la Previsora

CAMILO ANDRÉS MEZA CAMPUZANO. Representante de la Previsora

RENATO YESID MUÑOZ RODRÍGUEZ. Representante de la Previsora

**POR LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE
SINTRAPREVI:**

JOSÉ ANTONIO BECERRA CAMARGO. Presidente Sintraprevi

JOSE YESID RODRÍGUEZ BAQUERO. Representante de Sintraprevi

GONZALO JIMÉNEZ MARÍN. Representante de Sintraprevi

NANCY STELLA MENDOZA MONCADA. Representante de Sintraprevi

MARÍA ISABEL ROCHA NIETO. Representante de Sintraprevi

ALEJANDRO LLANOS RESTREPO. Representante de Sintraprevi